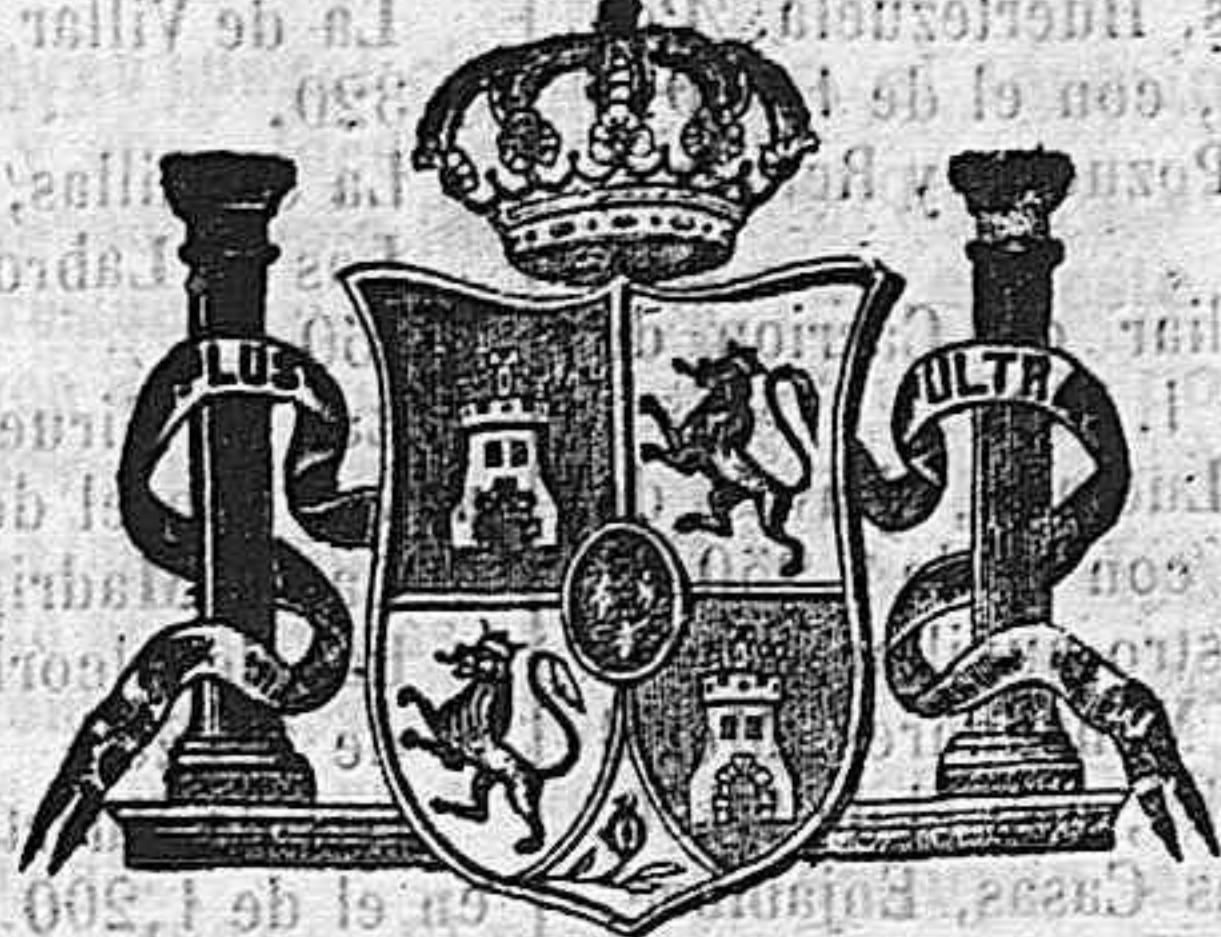


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose pór el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes	10 rs.
	{ Por tres	25
FUERA.	{ Por un mes	12
	{ Por tres	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Domingo 10 de Abril, número 101.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Los Gobernadores de algunas provincias han consultado á este Ministerio si las Diputaciones provinciales que están celebrando actualmente reuniones extraordinarias con el objeto de ejercer la atribución que les concede el caso segundo del art. 55 de la ley para el gobierno y administración de las provincias podrán ocuparse ademas de otros asuntos testualmente prevénidos por las leyes, y para los cuales pueden convocarlas los Gobernadores mismos siempre que lo estimen conveniente, con arreglo á lo dispuesto en el caso primero del art. 33 de la ley antes citada; y S. M. deseosa de que no sufro entorpecimiento ni retraso los importantes servicios puestos á cargo de aquellas corporaciones, me ordena decir á V. S. con urgencia, y de su Real orden lo ejecuto, que en vez de hacer tantas convocatorias extraordinarias como reclamen los asuntos en que deben entender las Diputaciones, según las leyes

de 25 de Setiembre y 14 de Octubre de 1863, someta á la deliberación de la de esa provincia en su reunion actual todos los comprendidos en aquellas que hayan quedado pendientes en la última reunion ordinaria y los que convenga decidir antes de que se celebre otra nueva; teniendo presente que al convocar á reuniones extraordinarias no es necesario que los Gobernadores fijen precisamente las materias que han de ser objeto de la deliberación de las Diputaciones, como lo es para las reuniones extraordinarias de carácter general, que convoca el Gobierno, segun lo demuestra el diverso contesto de los casos primero y segundo del art. 33 ya repetidamente mencionado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se circule esta disposición á los Gobernadores de las provincias para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1864.—Cánovas.—Señor Gobernador de la provincia de

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Por Real orden que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general en 27 de Febrero último, S. M. la Reina (Q. D. G.), con objeto de evitar perjuicios á los imponentes del Giro mútuo del Tesoro en el caso de sufrir extravío los pliegos en que remitan las libranzas á las personas á cuyo favor se hubieren expedido, se ha dignado mandar que en lo sucesivo los encargados de la Administración de este ramo no consideren garantía bastante para los efectos del cobro

de las libranzas endosadas las cédulas de vecindad, ni los demás documentos expedidos por las autoridades locales ó delegados del ramo de Vigilancia pública; debiendo en tal caso los tenedores de aquellas identificar su personalidad de forma que siempre puedan responder á cualquiera reclamación que se intente, bien por los imponentes ó bien por las personas á cuyo favor se expedieren.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida inteligencia y conocimiento del público. Segovia 20 de Abril de 1864.—El G. A., Manuel F. Soria.

POLICIA URBANA.

Circular núm. 22.

Uno de los servicios mas preferentes como de interés general que los Ayuntamientos tienen que llenar, es el de la policía urbana tan íntimamente ligada con la higiene pública. En ello están interesados todos los habitantes de los pueblos y su interés es recíproco y comun, porque tambien es común y recíproco el peligro que corren con los contagios y enfermedades que suelen provenir de tener desatendida completamente la policía urbana sanitaria.

En todas las villas y pueblos de esta provincia, se observa que los vertientes de aguas sucias de las casas particulares se hallan al descubierto, depositándose en las calles públicas, produciendo así un repugnante aspecto y sirviendo de foco constante de causas predisponentes contra el estado sanitario, viniendo tambien mas de una ocasión á producir al transeunte incomodidades de todo género.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Precisa es, pues, una vez conocido semejante mal estado de cosas, procurar con decidido empeño reducirlas á los límites de las disposiciones legales que regulan el ramo de policía urbana sanitaria, y hacer llegar esta entre nosotros á la altura de perfeccionamiento en que se halla en todas partes.

Al efecto, encargo á los Ayuntamientos que haciendo uso de las facultades que les concede el artículo 81 de la ley municipal vigente, acuerden, y los Alcaldes bajo su responsabilidad hagan cumplir, que todos los vertientes de aguas sucias, ya provengan de fregaderos ó de cualquier otro uso, que salgan á las vias públicas, les recojan los dueños de los edificios de donde procedan, por medio de tubos de barro embebidos ó empotados en las fachadas, de manera que bajen hasta el piso de las calles á cuyos centros se dirigirán por una cuneta empedrada para que de este modo se reunan en un solo punto y sea mas fácil darlas salida hasta hacérlas desapacer del interior de las poblaciones.

Los citados acuerdos, se tomarán precisamente por los municipios al dia siguiente de llegar á su conocimiento esta circular, y su realización quedará terminada en el indispensable término de 15 dias á contarse desde el en que se tomaron, no consintiéndose que por ningún concepto ni bajo pretesto alguno, se dejen de cumplir por los vecinos á quienes obliguen, adoptándose en caso contrario por las Alcaldías medidas coercitivas que robustezcan la acción de la autoridad para la ejecución de sus disposiciones.

El arquitecto provincial queda encargado de inspeccionar muy de cerca este servicio, y de informarme de las contravenciones que se cometan en falta de cumplimiento

4081 ob oña

Las de la Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1.825.

La de Alpedrete, con el de 1.800.

La de Villanueva del Pardillo, con el de 1.600.

La de Rivatejada, con el de 1.500.

La de Quijorna, con el de 1.460,

La de Canillas con el de 1.400.

Las de Arroyo-molinos, Becerril, Coslada y Horcajo, con el de 1.200.

Las de Anchuela, la Alameda, Canillejas, Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1.100.

Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Pelayos y Serranillos, con el de 1.000.

Las de Aceveda, el Berrueco, Fresnedillos, Fresno de Torete, Gascones, Paredes de Vuitrago y Valverde, con el de 800.

La de los Hueros, con el de 700.

Las de Valdemaqueña y Villarieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

Las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Las escuelas de Valtiendas y Villar de Sobrepeña, con el de 2.000.

La de Valleruela d' Pedraza, con el de 1.860.

Las de Escarabajosa de Cuéllar, Fuentidueña, Revenga y San Cristóbal de Cuéllar, con el de 1.800.

La de Navalilla, con el de 1.760.

Las de Calabazas y Madrona, con el de 1.600.

Las de Grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1.500.

La de Valsain, con el de 1.460.

La de Campo de San Pedro, con el de 1.400.

Las de Aldehuela del Codonal, Monterrubio y Valvieja, con el de 1.300.

Las de Becerril, Bercimuel, Negredo, Pinarejos y Rebollo, con el de 1.200.

Las de Alconada, Alconadilla, Añe, Arevalillo, Caravias, Castrillo de Sepúlveda, Chavida, Duratón, Francos, Los Huertos, Losana, Membibre, Ortigosa del Monte, Pajares del Fresno, Pelayo, Pinalla Ambroz, Pradales, Remondo, Requijada, San Cristóbal de Segovia, Sequera del Fresno, Torredondo, Vegasfria y Villacorta, con el de 1.100.

La de Parral, con el de 1.060.

La de la Higuera, con el de 1.000.

Las de Cascajares y Riahuellas, con el de 800.

Las de Martín Muñoz de Aillon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 780.

Las de Cabañas, Cilleruelo de San Mamés y Turubuelo, con el de 700.

La de Bellostillo, con el de 640.

La de Sotos de Sepúlveda, con el de 600.

La de Santoyenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Aldeanueva de San Bartolomé y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La de Aldeagracia de Escalonilla, con el de 2.250.

Las de Alares (anejo de Navalucillos), Azután, Cazalegas y Hontanar, con el de 2.000.

Las de Cabezuela, Layos, Pepino, Rielves, y Villarejo del Montalbán, con el de 1.750.

La de Hormigos, con el de 1.600.

Las de Garcicotum, Montesclaros, Sotillo de las Palomas, y Torrecilla, con el de 1.500.

La de Sartajada, con el de 1.400.

La de Arcicollar, con el de 1.250.

Las de Arisgostas, Casar de Talavera,

de cuanto queda prevenido; y si por desgracia llega este caso, por sensible que me sea, no dejaré de imponer el debido correctivo á los que de él se hagan acreedores. Segovia 19 de Abril de 1864.— El Gobernador A., Manuel F. Soria.

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA. Circular núm. 23.

Muy pocos son los pueblos que á pesar de la circular número 3, inserta en el Boletín oficial de la provincia, n.º 7, correspondiente al viernes 15 de Enero último y la 35 inserta en el del 21 de Marzo siguiente, han ingresado en la Depositaria de fondos provinciales, lo que les corresponde satisfacer por importe de cédulas de vecindad y demás documentos de esta clase. En este concepto he acordado prevenir á los pueblos que se hallan en descuberto, se presenten á hacer efectivas las cantidades que adeuden en la época de la próxima entrega de quintos que ha de verificarse desde el dia 10 al 22 de Mayo proximo, prometiéndome no habrá ninguno que dé lugar á la vía de apremio á que recurriré con los mismos. Segovia 20 de Abril de 1864.— El Gobernador accidental, Manuel F. Soria.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestrías por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proseguir por concurso en los Maestros y Maestrías comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.300 á 2.999 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Poblete, Puerolapiche, San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 reales cada una.

Las plazas de Maestro auxiliar de las escuelas de Almodóvar del Campo y Daimiel, con el de 2.200.

Las escuelas de Fontanarejos, Guadalmez, Hoyo, Nayacerrada, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 2.000.

La de Tirteafuera, con el de 1.800.

Las de Fontanosa, Huertezuela, Poblaluera y Saceruela, con el de 1.750.

Las de Carazuel, Pozuelos y Retuerta, con el de 1.500.

La plaza de auxiliar de Carrion de Calatrava, con el de 1.460.

Las escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1.250.

Las plazas de Maestro auxiliar de las escuelas de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralba, con el de 1.100.

Las escuelas de Las Casas, Enjambre, Gargantiel, Retamar, Ventillas, Veredas, El Villar del Pozo y Viñuelas, con el de 1.000.

La de Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Auxiliar de la escuela práctica de la Normal de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 2.700 rs.

Las escuelas de Barchin del Hoyo, Resquera, Loraza del Campo, Villar de Olaya y Zarza del Tajo, con el de 2.500.

La plaza de Ayudante de la escuela de Mota del Cuervo, con el de 2.200.

Las escuelas de Portalrubio, Sotos y Villar del Aguilu, con el de 2.000.

La plaza de Ayudante de la escuela de Huete, con el de 1.875.

La plaza de Auxiliar de la escuela de Santa Cruz de Mudela, con el de 1.825.

La escuela de Moya, con el de 1.800.

La de Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Villagordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Villora, con el de 1.750.

Las de Casas de Garcimolino, Castillo-Sierra, Moncalvillo, Rivagorda y Villarmoso, con el de 1.300.

Las de Casas de Guijarro, Fuente-eusa, Masegosa, Poveda de la Obispalía, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Tondos, Tobar, Valparaíso de Arriba, Villalba, de la Sierra y Villarejos Sobreuerta, con el de 1.230.

Las de Acebrón, Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buenache, de la Sierra, Casas de Roldán, Cuevas de Hierro, Fuenteshuena, Fuentescalaras, Laguba del Marquesado, Laguna-seca, Pajaroncillo, Santa María del Val, Solera, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Peñuela, con el de 1.000.

Las de Castillo de Alvaraño, Collados, Mota de Altarejos, Rivatajadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La plaza de segundo maestro de Brihuega, y las escuelas de Tendilla y Gárgoles de abajo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La de Golmenar de la Sierra y Peralveche, con el de 2.000.

La de Galapagos, con el de 1.800.

La de Cendejas de Medio y su agredado, con el de 1.740.

La de Meguiar, con el de 1.700.

La de Yeyes, con el de 1.660.

La de Peñalva, con el de 1.650.

Las de Anchuela del Campo y Cardoso, con el de 1.600.

La de Petrerina, con el de 1.575.

La de Peñalen, con el de 1.560.

Las de Olmeda de Jadraque y Solanillos del Estremo, con el de 1.540.

La de Caspueñas, con el de 1.500.

Las de Retiendas y Valdelcubo, con el de 1.480.

Las de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450.

La de Riosalido, con el de 1.440.

Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villarés, con el de 1.400.

La de Sahelices, con el de 1.390.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 1.340.

La de La Huérce, con el de 1.350.

La de Villar de Corbeta, con el de 1.320.

La de Cillas, con el de 1.280.

Las de Labros y Tezaga, con el de 1.260.

Las de Girueque, Mohernando y Reñales, con el de 1.240.

La de Madrigal, con el de 1.230.

Las de Alcorló, y Valdeavellano, con el de 1.220.

Las de Huertapelayo y Galápagos, con el de 1.200.

Las de Joca y Torre del Burgo, con el de 1.180.

Las de Herrería y Huertezuela de Ocen, con el de 1.160.

Las de Bocigano, Masegoso, Moratilla del Henares, Torremochuela y Villaverde del Ducado, con el de 1.120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.

Las de Muriel, Olmedo de Cobeta, y Villavicosa, con el de 1.100.

Las de Almiruete, Castilblanco y Hon-

tanares, con el de 1.080.

Las de la Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

Las de Alique y Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algar, Archilla, Casas de San Galindo, Clares, Embit, Mesones, San Andres del Rey, Valdegrudas y Valde-

sangarcia, con el de 1.000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de San Tiuste, con el de 975.

La de Cañamares, con el de 960.

La de Rata, con el de 950.

La de Narros, con el de 929.

Las de Alcolea de las Peñas y Valde-

sotos, con el de 880.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Valdelagua, con el de 843.

La de Guijosa, con el de 840.

Las de Malacuera y Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de Ciruelos, con el de 790.

Caudilla, Oreja y Palomeque, con el de 1,100
Las de Ilan de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1,000
La de Yelos, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Arenas de San Juan, Cabezasrubias, Carrizosa, Horcajo de los Montes, Saceruela y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1,666 rs. cada una.

La plaza de maestra auxiliar de Almodóvar, y las escuelas de Fontanosa, Fuentellana y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 1,533.

La de Tirteafuera, con el de 1,070.
La de Valdemanco, con el de 1,000.

La de Villar del Pozo, con el de 1,667.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Alcazar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hito, Hontanayo, Horcajada de la Torre, Majadas, Saceda del Rio, Tinajas, Valdecabras Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1,666 rs. cada una.

La plaza de ayudante de la escuela de Tarancón, con el de 1,500.

La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1,467.

La de igual clase de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundación del Rdo. Sr. Palafox, con 2 y medio rs. diarios.

La escuela de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Albaredas y Cantalojas, dotadas con el sueldo anual de 1,667 reales cada una.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Almalillas, Corpa, Cercedilla, Fuentelsaz, Montijo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Robregordo, Valdelaguna, Villamontilla, El Vellon, y Zarzalejo, y la plaza de Maestra auxiliar de Pinto, dotadas con el sueldo anual de 1,666 rs. cada una.

La escuela de Villalvilla, con el de 1,100.

La de Camarma de Esteruelas, con el de 800.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardo, dotada con el sueldo anual de 1,800 rs.

Las escuelas de Aldealengua de Pedraza, Aldeuneva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Cabezaleta, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Migueláñez, Muñozeros, Navarría, Ontalvillo, Orejana, Rapari-gos, Sacramenia, Sanchoñuno, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillón, Santibáñez de Ayllón, Santo Tomé del Puerto, Torrealde San Pedro, Urueñas, Vallelado, Valle de Tabladillo, y Vegas de Matute, dotadas con el sueldo anual de 1,666 reales cada una.

La de Carbonero el Mayor con el de 1,500.

Provincia de Toledo.

La escuela de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 1,667 rs.

Las de Buenas Bodas y Minas, con el de 1,000.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que hayan sido presentadas en el término de un mes, contado, desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 2 de Abril de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.
Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, por cumplir el contrato del que la obtiene, su vecindad consiste en 52 vecinos, su dotación en la de 1,000 reales pagados de los fondos municipales y ademas 60 rs. cada un vecino de los acomodados. Su provisión será á los 30 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; los aspirantes remitirán sus solicitudes a la Secretaría de este Ayuntamiento. Villaverde de Iscar 18 de Abril de 1864.—El Alcalde, Leon de Pedro.

Alcaldía de Vegafría.

Con el fin de que la Junta provincial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribución territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los habitantes forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo, que en el término de quince días de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que poseen en este término jurisdiccional, con expresión separada del propietario á que corresponda, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores; que á este fin rigen Vegafría 18 de Abril de 1864.—El Alcalde, Angel Cardaba.

Alcaldía de Navas de Oro.

Para que la Junta provincial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los habitantes forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaría

en el término de quince días relación jurada de las utilidades que en este término alcabalatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería, según previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compare por las utilidades del amillaramiento anterior. Navas de Oro 16 de Abril de 1864.—El Alcalde, Francisco Minguela.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Pedro Hernando de Frutos, soltero, de edad de 18 años, natural del pueblo de Valseca, hijo de Vicente y Gonzala de Frutos, para que dentro del término de nueve días que por primera vez se le señala, se presente en estas Cárcel nacionales á responder de los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que en este Juzgado de mi cargo y por la Escrivania del que refrenda se está instruyendo por atribuirsele los delitos de varios hurtos ejecutados en las diferentes casas en que ha servido en esta capital, bajo apercibimiento que pasado que sea dicho término sin verificarlo, se lo sustanciará en su rebeldía la explicada causa, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia a 19 de Abril de 1864.

—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S. Antolin Lozano Alonso. —Escrivano de la Gobernación de Segovia a 19 de Abril de 1864.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Antonio Saez, Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fe: Que en este propio Juzgado y mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza, promovido por Trinidad Arranz, mujer de Angel de la Fuente Cachorro, vecino de Perosillo, so-

bre que á la Trinidad se la declare pobre para litigar en el recurso de tercera que ha de promover en reclamación de sus aportaciones matrimoniales, ya de dominio ó mejor derecho, á los bienes embargados á su dicho marido, en la causa criminal de oficio que contra el mismo se ha instruido por lesiones. En cuyo incidente practicado por todos sus trámites, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Cuellar, a 11 de Abril de 1864, el Sr. D. Patricio Bartolome Flores,

Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos incidentales que en este Juzgado pendían, entre partes de la una Trinidad Arranz, mujer de Angel de la Fuente Cachorro, vecino de Perosillo, y de la otra dicho Angel, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, y en los que han sido oídos el Promotor fiscal y Administrador de Rentas de esta villa, sobre que á la Trinidad se la declare pobre para litigar en el recurso de tercera que ha de promover en declaración de sus aportaciones matrimoniales ya de dominio ó mejor derecho á los bienes embargados á su dicho marido, en procedimiento criminal:

Resultando: Que de la solicitud de la demandante se comunicó traslado con emplazamiento en forma al ejecutado su marido, que no compareció y acusada que fue la rebeldía, se le tuvo y declaró rebelde continuándose las actuaciones á su nombre con los Estrados del Juzgado, comunicándose audiencia al Promotor fiscal y administrador de Rentas, que evacuaron reservándose su dictamen para después de la prueba a la que los autos recibieron.

Considerando: Que de las propuestas y suministradas consta legalmente comprobado, que todos los bienes del consorcio de la solicitante y el Angel se hallan embargados, siendo estos los únicos que poseen, careciendo absolutamente de otros actualmente, sin que les reconozcan rentas, ni el ejercicio de industria alguna, viviendo por lo tanto del jornal eventual, que pueda adquirírsela solicitando.

Considerando que por tal concepto se halla dentro de las prescripciones de la ley y á los efectos que solicita,

Vistos los artículos 181, 182, 199, 200 y 209 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de conformidad con el Código Civil y el Promotor fiscal y Administrador de Rentas; por ante mí el Escribano dije: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á los efectos que pretende á Trinidad Arranz, mandando

que como á tal se la ayude y defienda, disfrutando de los beneficios que por la ley se la dispensan, y sin perjuicio de las obligaciones que por la misma se la imponen, para en lo sucesivo y en su caso. Y por esta sentencia que S. S. proveyó la cual ademas de ser notificado en forma y hacerla notoria por edictos, se publique en el Boletin oficial de la provincia, para lo que se libre testimonio, asi lo mandó y firma, de que doy fe.—Patricio Bartolomé Flores.—Ante mi.—Antonio Saez.

Lo relacionado está conforme y la sentencia inserta corresponde literalmente con la mandada testimonial, para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia y esta obra con los autos de su razon en mi Escribania, á que me remito. Y en fe de ello, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á 13 de Abril de 1864.—Antonio Saez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.
Yo el infrascripto Notario del Reino, Colegiado de los del Territorio de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe: Que en el expediente de que se hará expresion, recayó la sentencia y pronunciamiento que literalmente dice así:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á 7 de Marzo de 1864, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos á instancia de D. Agustín Hernandez, vecino de Pedraza, Procurador en su nombre D. Casto Gil, contra Lucas Diez y Lino Matesanz, que lo son de Aldeonsancho, en su nombre por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, sobre pago de 1750 reales, y

Resultando que en 8 de Abril de 1863 se obligaron los ejecutados á pagar al ejecutante la referida cantidad, en los plazos y por el concepto que expresa la obligacion privada del folio 2.^o

Resultando que transcurridos los plazos sin haberse verificado el pago de la deuda presentó el acreedor un escrito solicitando reconoceran los deudores las firmas que habian estampado en la ya dicha obligacion privada, lo que le eje-

cuto, haciéndose efectivo el reconocimiento, sin que nada se digiera en contra de ese documento.

Resultando, que preparada asi la ejecucion, se presentó la demanda, despachándose el mandamiento, en cuya consecuencia se ejecutó el embargo y se citó de remate á los deudores, los que no han comparecido dentro del término legal, declarándoseles consumates y rebeldes y trayéndose los autos para sentencia con citation del ejecutante, y

Considerando que dicha obligacion del folio 2.^o, con el reconocimiento de las firmas que contiene de los deudores, causa contra los mismos y sus bienes ejecucion para el efectivo pago de la cantidad que adeudan.

Visto su reconocimiento y lo prevenido por las leyes, especialmente por la del enjuiciamiento civil en asuntos de este género,

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante contra los bienes de los ejecutados, á quienes condeno al pago de todas las costas causadas y que se causasen hasta el total y definitivo pago de la deuda. Pues por esta mi sentencia, que se publicará por edictos y se insertará en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando, asi lo mando y firmo.—Bonifacio Pato.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública, hoy 8 de Marzo de 1864, de que yo el Escribano doy fe.—Francisco de Pedro.

La sentencia y pronunciamiento inserto, es conforme con su original á que me refiero. Y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Gobierno de provincia para la insercion en el Boletin oficial, signo y firmo el presente en Sepúlveda á 11 de Marzo de 1864.

—Francisco de Pedro.

Alcaldía de Abades.

En la calle de Juan Perez de esta poblacion se halla un solar que linda á M. con dicha calle, á N. con tierra de herederos de Benito Cortés y O. y P. con las casas números 14 y 16 de la propia calle.

Lo que se anuncia al público

para si alguna persona se cree con derecho al repetido solar lo haga presente á esta Alcaldía en el término de 30 días. Abades 5 de Abril de 1864.—El Alcalde, José García Mansino.

Alcaldía de Prádena.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de medicina y cirujía de este pueblo de Prádena, y para la de medicina y casos de oficio de la clase de pobres de Arcones, Ventosilla y Casla. Su dotación consiste en 12000 rs. pagados por trimestres. Los 10000 rs. por Prádena de fondos municipales y repartimiento vecinal entre las clases acomodadas, y los 2000 de los fondos municipales de los tres pueblos agregados. Su provision tendrá lugar á los 30 días de publicado este anuncio, dirigiéndose las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento. Prádena 22 de Abril de 1864.—El Alcalde, Julian de Matesanz.

Alcaldía de Villeguillo.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribución territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los habitantes forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo, que en el término de quince días de la inserción en el Boletin oficial de la provincia, presenten las relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que poseen en este término jurisdiccional, con expresión separada del propietario á que corresponda, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores que á este fin rigen. Villeguillo 18 de Abril de 1864.—El Alcalde, Eusebio Rincón.

Alcaldía de Añe.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1864 á 1865, se

hace preciso que todos los habitantes forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaría en el término de quince días relación jurada de las utilidades, que en este término alcabalatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería, según previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compare por las utilidades del amillaramiento anterior. Año 20 de Abril de 1864.—El Alcalde, Pedro Yanguas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 2 del corriente ha desaparecido del pueblo de Labajos dos pollinos, propios de Segundo Flechel, cuyas señas son: el uno de seis á siete años, alzada regular, pelo negro arralonado, en la parte media del espinazo una cicatriz; otro de año y medio, cano, alzada pequeña.

Con motivo de haber recibido una remesa de géneros, como muy agradecido que está de los consumidores, pone en su conocimiento que hace una rebaja considerable y es como sigue:

Para dentro de la población.	
Aceites finos que se vendían á 70 rs., á.....	66
Id. mas inferiores.....	64
Jabon de la mejor fábrica de Arabaca.....	56
Aguardiente de 23 grados, á	72
Id. de 17 id. á.....	56
Para fuera.	

Aceites superiores.....	60
Mas inferiores.....	58
Jabon.....	51

Su despacho Plaza mayor, antiguo Almacen de aguardiente, junto á las bolas de la Catedral.

Se arriendan las yerbas de verano de la Casería de Redonda nuevo, jurisdicción de Marazoleja, partido de Santa María de Nieva, para 550 cabezas de ganado lanar; las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento acudirán á dicha Casería á tratar con el actual arrendatario Dionisio Estéban, que se halla autorizado al efecto.

SEGOVIA: IMPRENTA DE D. J. DE ALBA.